



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
NOMBRE DEL JUZGADO  
ITAGÜÍ

Ocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1057  
RADICADO N° 2021-00050-00

### CONSIDERACIONES

Esta providencia tiene por objeto resolver la reposición interpuesta por la apoderada de la sociedad actora en este proceso en contra de la providencia del tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que aprobó la liquidación de costas realizadas por el Despacho (cons. 60). Se procede a resolverlo previo el traslado secretarial a la contraparte sin pronunciamiento alguno (anexo 65 exp. digital).

*Argumentos de la reposición.* Sustenta el recurso la parte demandante, en el sentido de indicar que se debe fijar las agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso. Aduce de otro lado que el proceso se inició con demanda presentada el 03 de marzo de 2021, es decir, ha tenido más dos años de duración. Se libró mandamiento de pago por la suma de \$302.820.212, valor del pagaré suscrito por el deudor más los intereses de mora a partir del 2 de febrero de 2020. Solicitó medidas cautelares lográndose la efectividad de las mismas. La parte deudora formuló excepciones las cuales en la sentencia de este Juzgado las declaró probadas. Interpuesta la apelación, el Tribunal Superior de Medellín revocó el fallo ordenando seguir adelante la ejecución. Acota que realizó la debida representación en defensa de los intereses de la ejecutante, efectuó gastos como fueron las notificaciones a la parte deudora, trámite, radicación de oficios de embargo.

La tasación de agencias en derechos debe encontrarse conforme al acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, señalando para aplicar el porcentaje gradual, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y demás circunstancias relevantes, como lo fue para este proceso ejecutivo ya que para la mayor cuantía si se dicta sentencia ordenado seguir la ejecución se tasan

entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada. De acuerdo con la demostración fehaciente de los criterios atinentes a la duración del proceso, la naturaleza y calidad de la gestión realizada por la togada y observando las tarifas vigentes fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las costas tasadas en primera instancia deben ajustarse a los rangos estipulados y tomar como base la suma por la cual se dictó mandamiento de pago, dado que, la sentencia de segunda instancia ordenó seguir la ejecución por la suma ya enunciada.

Por lo anterior solicita liquidarse las costas del proceso teniendo en cuenta el máximo porcentaje permitido por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura; esto es imponiendo el monto del 7.5% sobre la suma ordenada por la sentencia de segunda instancia.

El recurso de reposición procede contra los autos del juez y se propone con la intención de que dichos autos sean reformados o revocados. Para que el recurso sea admitido, si el caso es de presentarlo por escrito, debe hacerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se recurre, expresando las razones que los sustenten, pues así lo aduce el artículo 318 del Estatuto General del Proceso.

Al respecto aduce el artículo 318 del Código General del Proceso.

[...]"

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reforme o revoque.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.*

**RADICADO N° 2021-00050-00**

PROBLEMA JURÍDICO. En el particular, corresponde a esta Agencia Judicial determinar si existe mérito para reponer la decisión adoptada por el despacho, y si el valor de \$3.480.000, como agencias señaladas en primera instancia que corresponde al monto de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigente (3SMLMV), se ajusta a la normatividad que enuncia la recurrente.

En primer lugar, tenemos que, las agencias en derecho corresponden a un rubro de las costas representativo de las erogaciones en que incurrió el vencedor al contratar los servicios de un profesional que ejerciera su vocería.

La valoración por ese concepto le corresponde al juzgador que debe moverse bajo los lineamientos del numeral 4. artículo 366 del Código General del Proceso, en virtud del cual, se dispuso:

*“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*

Precisamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en el artículo dispuso:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dineraria.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V”

Atendiendo lo transcrito se tiene lo siguiente: se libró mandamiento de pago por la suma de \$302.820.212, y en igual forma se dispuso seguir adelante le

**RADICADO N° 2021-00050-00**

ejecución en segunda instancia. Lo informado por la norma es que existe un mínimo y un máximo para fijar las agencias en derecho. En el proceso de mayor cuantía se tiene un margen entre el 3% como mínimo y un máximo de 7.5%, y dentro de este margen se debe mover el Juzgador para fijar las agencias en derecho.

Ahora, el Despacho debe fijar el mínimo del 3%, esto ascendería al valor de \$9.084.606, atendiendo lo estipulado por el numeral 4 del art. 366 ib., teniendo en cuenta las particularidades del proceso como su duración desde el año 2021, las actuaciones adelantadas por la profesional del derecho, incluida la apelación de la sentencia; de lo que se colige, correspondieron a actuaciones encaminadas a sacar avantes las pretensiones de la demanda, como efectivamente aconteció en el sub examine con la decisión emitida en segunda instancia en la que igualmente se fijaron las respectivas agencias.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el valor de las agencias en derecho, fijando como tal el 3% del valor de la ejecución que corresponde a la suma determinada con anterioridad, sin que sobre pase dicho valor, considerando el juzgado que la misma corresponde a la retribución justa a reconocer a la parte demandante al incurrir en gastos de representación así como la gestión y duración del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí Antioquia,

**RESUELVE:**

Primero: Reponer parcialmente el auto atacado por la parte demandante ante las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia y en lo concerniente a las agencias en derecho, las cuales se fijan en Nueve millones ochenta y cuatro mil seiscientos seis pesos (\$9.084.606) que corresponde a los parámetros enunciados normativamente, acorde con la labor desarrollada por la demandante.

Por lo tanto, se liquidan las costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

Agencias en derecho en primera instancia	\$9.084.606.00
--	----------------

**RADICADO N° 2021-00050-00**

Agencias en derecho fijadas por la segunda instancia, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente (2SMLMV)	\$2.332.000.00
<b>TOTAL AGENCIAS Y COSTAS</b>	<b>\$11.416.606.00</b>

Segundo: Liquidadas las costas como se observa, se aprueba la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc841f6425c9cba0100e6e563392d9c5479e07123cf98722ec242c88972514ed**

Documento generado en 09/05/2023 11:41:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**